

José Montes Lucero.
 José Noble Colón.
 Diego Pareja Gil.
 José Pérez Herrera.
 Enrique Quintana Barreiro.
 Sebastián Rodríguez Gay.
 Manuel Vázquez Martínez.

TURSOL

Emiliano Cisneros Flores.
 Angel Expósito López.
 Rafael Franco Samper.
 Joaquín García Castilla.
 Antonio Gómez Fernández.
 Antonio Jiménez Fuentes.
 José Laureano Cormona Bernal.
 Andrés Montes de Oca Suárez.
 Manuel Pérez Herrero.
 Eduardo Puyo Varela.
 Antonio Real Almagro.
 Antonio Rodríguez de la Torre.
 Luis Utrera Amador.
 Andrés Valderrama Olmedo.
 Manuel Vargas Ariza.

SAN MIGUEL

Juan José Amador Redondo.
 Francisco Balber García.
 Francisco Corvajal Fidalgo.
 Pedro Corzo Elías.
 José M^a. de la Corte Camargo.
 Manuel Delgado Sánchez.
 Manuel Franzón Lozano.
 José Ramón Gavira Delford.
 Pedro Gómez Capinetti.
 Juan Antonio Lado Moreno.
 Antonio Lima Sánchez.
 Juan Moreno Rubio.
 Jaime Noguera Fauline.
 Antonio Núñez Utrera.
 Luis Núñez Utrera.
 Francisco Rey Gómez.
 José Sánchez Ruz.
 José Manuel Taboada Quintana.
 Juan Taboada Quintana.
 Andrés Troya Prado.
 José M^a Troya Prado.
 Juan Troya Prado.
 Rafael Troya Prado.
 Manuel Vázquez Llamas.
 Luis Zarza Mariño.

COESO

José Díaz Piñero.
 Juan Escalante Utrera.
 Juan Fernández Castilla.
 Francisco Fernández Wampesi.
 Diego Gómez Utrera.
 Gabriel Gutiérrez Estévez.
 Sebastián Muñoz González.
 Abelardo Pastrana Reyes.
 Rafael Roldán Pérez.
 Bernabé Rosales Misa.
 José Luis Yáñez Berea.
 Manuel Yáñez Berea.

COMEGA

Carlos Jesús Aparicio Segundo.
 Enrique Chulian Iglesias.
 Alonso García Noble.
 Angel Sanchez Orellana.
 Francisco Guerrero Medino.
 Andrés Herrera Camacho.
 Joaquín Letran Fernández.
 Juan López Ríos.
 Manuel Marín Rodríguez.
 Cristóbal Perrián Ramos.
 Francisco Sánchez Peitodo.
 Sebastián R. Serrano Baena.
 Fernando Vega Fernández.

NTRA. SRA. DE LA OLIVA
 Antonio Domínguez Vallejo.
 Manuel Huelva Muñoz.
 Antonio Marín Amaya.
 Luis López Iglesias.
 Diego Utrera Morales.
 José Vázquez Agarrado.

CIMA

Antonio Chaves Avacilla.
 Juan Chaves Avacilla.
 José Fernández Montesinos.
 Juan Manuel Fernández Ramírez.
 José Luis García Martínez.
 José Luis Gonzales Pérez.
 Manuel Grimaldi Flores.
 Antonio Ibáñez Borrego.
 Francisco Leal Dapena.
 José Panes Velázquez.
 Manuel Pérez Guzmán.
 Antonio Puyano López.
 Agustín Rodríguez Rodríguez.
 Félix Ruiz Guillén.
 Joaquín Santos Bruzón.

ANEXO II

Aportación sin aplazamiento: 84.200.255 ptas.

APLAZAMIENTO:

1ª anualidad:	
30 de septiembre de 1986	21.000.000 ptas.
Intereses:	
31 de diciembre de 1986	2.018.897 ptas.
31 de marzo de 1987	2.038.098 ptas.
2ª anualidad:	
31 de marzo de 1987	35.657.123 ptas.
Intereses:	
30 de junio de 1987	998.476 ptas.
30 de septiembre de 1987	1.041.344 ptas.
31 de diciembre de 1987	1.074.609 ptas.
31 de marzo de 1988	1.084.830 ptas.
3ª anualidad:	
31 de marzo de 1988	35.799.386 ptas.
TOTAL	92.456.509.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1986, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictado en el recurso contencioso-administrativo n° 805/85, interpuesto por la Empresa Supercangura, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14.5.86 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n° 805/85 promovido por la Empresa Supercangura, S.A. sobre sanción, cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el Recurso interpuesto por el Procurador Sr. Paneque Guerrero, en nombre de Supercangura, S.A., contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 6 de marzo de 1985; desestimatoria de Alzada contra otra de la Delegación Provincial de Sevilla, de 30 de octubre de 1984, que impuso a la Empresa la sanción de cincuenta y cinco mil pesetas, por infringir en el artículo 34.4 del Estatuto de los Trabajadores, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, sin costas.»

Sevilla, 19 de septiembre de 1986.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Pesca por la que se disponen las normas de regulación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga, durante la próxima campaña.

Continuando con la línea de actuación iniciada por esta Dirección General de establecer planes locales y provinciales de regulación de la actividad marisquera, se han establecido las normas por las que habrá de regirse la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga durante la presente temporada, considerándose, para ello, los resultados obtenidos con la anterior aplicación de estos planes en la zona.

Por ello, esta Dirección General en uso de las facultades concedidas por el Decreto 144/1982, de 3 de noviembre y en virtud de lo establecido en el Artº 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, ha tenido a bien disponer:

Primero. Por la presente resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos, desde el próximo 1 de octubre hasta el 28 de febrero de 1987, en la provincia marítima de Málaga.

Segundo. Las especies objeto de regulación durante esta campaña serán las siguientes: Vieira (*Pecten maximus*), Almeja chacha (*Venerupis rhomboides*), Concha fina (*Callista chione*), Coquina (*Donax trunculus*), Chirla (*Chamelea gallina*), estableciéndose para cada una de estas especies las condiciones que se señalan a continuación:

1. Vieira: Se autoriza la captura de esta especie desde el próximo 1 de octubre hasta el 31 de enero de 1987, estableciéndose una tara de captura de 120 kilos por embarcación y día.

2. Concha fina y Almeja chacha: Durante el período de vigencia de esta resolución, se autoriza la captura de estas especies, fijándose para las mismas la tara de captura en 150 kilos por embarcación y día.

3. Coquina: Queda prohibida la extracción de este producto, con la excepción del período comprendido entre el 15 de diciembre y 15 de enero próximos, ambos inclusive, fijándose en su momento la tara de captura en función del número de embarcaciones que se dediquen a la extracción de coquinas.

4. Chirla: Considerando que la captura de esta especie ha estado autorizada durante toda la pasada temporada, queda prohibida la extracción de este producto para la presente campaña.

Tercero. Para el resto de las especies no contempladas en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el Cuadro General de Vedas y Tallas Mínimas para Moluscos establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, con excepción de la Navaja (*Ensis siliqua*), cuya extracción está prohibida en esta provincia marítima.

Cuarto. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, se podrá introducir cambios o modificaciones referentes a las épocas de veda y taras establecidas en los apartados anteriores de esta resolución.

Quinto. Las tallas mínimas de captura reglamentarias para cada especie, son las establecidas en la citada Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984.

Los ejemplares capturados de tallas inferiores a las señaladas en dicha Orden, deberán ser devueltos al mar en el momento de su extracción, quedando prohibida su retención a bordo.

Sexto: Embarcaciones. Las embarcaciones deberán estar despachadas al marisqueo conforme establece la legislación vigente; estarán dotadas como mínimo de tres tripulantes legalmente enrolados, excepto aquellas embarcaciones que cuenten con una autorización expresa de la Dirección General de Pesca para llevar menos de tres tripulantes, y siempre que cumplan con el mínimo establecido para el despacho de estas embarcaciones.

Séptimo: Licencias. Las Cofradías de Pescadores correspondientes entregarán a los armadores de las embarcaciones marisqueras una licencia para el control de las capturas de moluscos, que les será facilitada por la Dirección General de Pesca.

Entregadas las licencias, que deberán llevar el sello de la Cofradía de Pescadores, se remitirá a la Dirección General de Pesca una relación de las embarcaciones a las que les haya sido facilitada ésta.

Una vez se haya establecido el censo oficial de embarcaciones marisqueras, que contempla la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de abril de 1986, solamente podrán obtener licencias aquellas embarcaciones que estén incluidas en dicho censo o figuren en la relación de las embarcaciones que se dedican a esta actividad de forma alternativa.

Octavo: Control y vigilancia. Comercialización. Todo el marisco extraído debe pasar obligatoriamente por lonja.

A efectos de control, la licencia a que se refiere la Norma anterior y que deberá estar en posesión del Patrón de la embarcación, será entregada, en el momento de la venta, al Administrador de la lonja, para ser cumplimentada indicándose el día, especie capturada, número de kilos y precio.

En el caso de descarga y venta de un puerto al que no pertenezca la embarcación, el encargado de la lonja, señalará, además, en el cupón del día que corresponda, la lonja en la cual se realiza la venta.

Una vez utilizados todos los cupones de la licencia se entregarán éstos en la Cofradía de Pescadores correspondiente. El Secretario de la Cofradía deberá remitirlos en breve a esta Dirección General.

El modelo de la referida licencia, así como las instrucciones para su uso, están recogidas en los Anexos a la resolución de 24 de septiembre de 1985 (BOJA nº 95), por la que se establecían las normas de regulación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga, durante la pasada temporada.

Noveno: Jornadas y horarios. Las jornadas autorizadas para el marisqueo serán exclusivamente de lunes a viernes, desde las 6 horas hasta las 17 horas. Cualquier modificación a dicha norma será propuesta por los representantes de los intereses afectados a esta Dirección, quien resolverá con carácter inmediato.

Décimo: Sanciones. De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente el incumplimiento de esta normativa implicará la retirada de la licencia establecida en el artículo 8º.

Undécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones de esta Dirección General se opongan a la presente Resolución.

Sevilla, 16 de septiembre de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986 de la Dirección General de Pesca por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en el distrito marítimo de La Línea (Cádiz), durante la próxima campaña.

Continuando con la línea de actuación iniciada por esta Dirección General de establecer en algunas zonas planes locales o provinciales de regulación de la actividad marisquera, se han establecido para la presente temporada las normas por las que habrá de regirse la actividad marisquera en el distrito marítimo de La Línea, considerándose, para ello, los resultados obtenidos con la anterior aplicación de estos planes.

Por ello, esta Dirección General en uso de las facultades concedidas por el Decreto 144/1982, de 3 de noviembre y en virtud de lo establecido en el Artº 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Por la presente resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos, en el Distrito Marítimo de La Línea, desde el próximo 1 de octubre hasta el 28 de febrero de 1987.

Segundo. Las especies objeto de regulación durante esta campaña son las siguientes: Almeja chacha (*Venerupis rhomboides*), Concha fina (*Callista chione*), Chirla (*Chamelea gallina*), Coquina (*Donax trunculus*), estableciéndose para cada una de ellas las siguientes condiciones.

1. Durante el período de vigencia de esta resolución se autoriza la extracción de Almeja chacha, Concha fina estableciéndose una tara de captura de 40 Kgs. por tripulante y día, y, 30 Kgs. por embarcación y día, independientemente de la proporción que exista entre las distintas especies capturadas.

2. Chirla. Se autoriza la extracción de esta especie hasta el próximo 15 de diciembre, fijándose la tara de captura, durante este período, en 25 Kgs. por embarcación y día.

3. Coquina: Queda prohibida la extracción de este producto,